e no lo contradezir so obligacion de mi persona e bienes que para ello obligo
e lo firme de mi nobre en este registro desta carta y en este poder que
fue fecha e otorgada esta carta de poder en la noble villa de Cocana
en las casas de su señoria a diez y siete dias del mes de setiembre año
del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e quinientos y veynte y
tres años de que fueron testigos presentes llamados e rogados al
otorgamiento desta carta de poder que su señoria otorgo / el dotor Francisco
de San Pedro e Pedro de Alvado vecinos de la villa del Cerro e Miguel
de Riba de Meyra criado de su señoria e yo Alonso Nuñez del Rincon
escrivano de la reyna e del rey su fijo nuestros señores e su notario
y escrivano publico en la su corte en todos los sus reynos e señorios
y escrivano publico en la villa de Cocana presente fuy en uno con los dichos
testigos al otorgamiento desta carta de poder que su señoria otorgo e de su o
torgamiento la fiz escrevir y en cargo del registro donde su señoria
firmo su nobre e so en ello testigo en testimonio de verdad fize
aqui este mio signo / no a tal / Alonso Nuñez notario / e por virtud de la dicha carta
de poder de suso encorporada otorgo e conosco yo el dicho Juan Vaca en
nobre del dicho don Diego de Cardenas adelantado de Granada mi señor
e mio en su nobre que hago ordeno e sostituyo por mis procuradores
sostitutos segund y en la mejor forma y manera que puedo y devo de
dar a vos Juan Serrano vecino de la dicha villa del Cerro que estays presente e a vos Juan
Lopez de Garavatea e Diego Sevillano vecinos de la cibdad de Murcia absentes
bien asi como si fuesedes presentes e a cada uno e qualquier de vos
in solidum especialmente para que en nobre del dicho don Diego de Cardenas adelantado
del reyno de Granada mi señor e mio en su nobre podays pe
dir e demandar en los puertos de Murcia almansa y orquela e otros quales
quier puertos de los reynos de Castilla todas las mercadurias y otras
cosas que se tomaren en los dichos puertos e qualquier dellos por desta mi
das a los vecinos e moradores de la dicha villa del Cerro e lugar de Cerrillo con
forme al previllegio que su señoria ha y tiene de sus magestades
e de los reyes ante presidos de gloriosa memoria e en cumplido
e bastante poder yo he y tengo del dicho adelantado de Granada mi